

LA ESTIPULACIÓN EN FAVOR DE UN TERCERO

C.P.C. Mario J. Ríos Peñaranda
Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP

DIRECTORIO

C.P.C. Francisco Macías Valadez Treviño

PRESIDENTE

C.P. C. José Luis Doñez Lucio

VICEPRESIDENTE GENERAL

C.P.C. Luis González Ortega

VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán

VICEPRESIDENTE FISCAL

Lic. Willebaldo Roura Pech

DIRECTOR EJECUTIVO

C.P.C. Antonio C. Gómez Espiñeira

RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN

VICEPRESIDENCIA FISCAL

C.P.C. Ricardo Arellano Godínez

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FISCAL

C.P.C. Noé Hernández Ortiz

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DE
SÍNDICOS ANTE EL SAT**

C.P.C. José Luis Doñez Lucio

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP

**ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL
SAT**

C.P.C. Ubaldo Díaz Ibarra

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP
ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL (CROSS)**

Lic. Christian Natera Niño de Rivera

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL

C.P. Mauricio Hurtado de Mendoza

COMISIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

C.P.C. Patricia González Tirado

COMISIÓN DE ENLACE NORMATIVO

FISCO actualidades

LA ESTIPULACIÓN EN FAVOR DE UN TERCERO

*C.P.C. Mario J. Ríos Peñaranda
Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP*

Con motivo del entorno tan cambiante que tiene el ámbito de los negocios, existe la necesidad de utilizar un vehículo jurídico que permita reconocer como titular de la contraprestación y, por ende, el derecho a percibir a una persona tercera, diversa de quien realizó la operación. Esta figura es la denominada “Estipulación en favor de un tercero”.

Por tal razón, en este artículo analizaré diversos aspectos que desde el ámbito jurídico se presentan cuando estamos ante esta figura.

Las primeras interrogantes que se deben despejar, son las siguientes:

1. ¿Cuándo se presenta la estipulación a favor de un tercero?
2. ¿Legalmente, es válida esta figura jurídica?
3. ¿Si el término estipulación a favor de un tercero, está vinculado con la donación entre ascendientes y descendiente, o bien, puede establecerse entre terceros independientes?

Para estar en condiciones de responder los cuestionamientos anteriores, en primer término, es necesario remitirnos a lo previsto por el Código Civil Federal (CCF) que dispone lo siguiente:

Artículo 1868.- En los contratos **se pueden hacer estipulaciones en favor de tercero** de acuerdo con los siguientes artículos.

Artículo 1869.- La estipulación hecha a favor de tercero **hace adquirir** a éste, salvo pacto escrito en contrario, **el derecho de exigir del promitente la prestación a que se ha obligado.**

También **confiere al estipulante el derecho de exigir del promitente el cumplimiento de dicha obligación.**

Artículo 1870.- El derecho de tercero nace en el momento de perfeccionarse el contrato, salvo la facultad que los contratantes conservan de imponerle las modalidades que juzgue convenientes, siempre que éstas consten expresamente en el referido contrato.

Artículo 1871.- La estipulación puede ser revocada mientras que el tercero no haya manifestado su voluntad de querer aprovecharla. En tal caso, o cuando el tercero rehúse la prestación estipulada a su favor, el derecho se considera como no nacido.

Artículo 1872.- El promitente podrá, salvo pacto en contrario, oponer al tercero las excepciones derivadas del contrato." Énfasis añadido.

De lo anterior se desprende, con meridiana claridad que, el CCF reconoce y regula la figura de la estipulación en favor de terceros, estableciendo al respecto que la misma puede formar parte de un contrato, teniendo como consecuencia primordial que una persona, que en principio resulta ajena, se vea beneficiada al momento de perfeccionarse éste y pueda exigir el cumplimiento de la contraprestación pactada a su favor a partir de ese momento.

Lo anterior se ve confirmado con el alcance de los siguientes criterios:

Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXI, Enero de 2010
Página: 2039
Tesis: I.4o.C.205 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

CONTRATO CON ESTIPULACIÓN A FAVOR DE TERCERO. ES FACTIBLE QUE EL BENEFICIARIO SEA UNA PERSONA INDETERMINADA, PERO DETERMINABLE. Conforme a la doctrina "**Hay estipulación por otro cuando, en un contrato, uno de los contratantes estipula con el otro que este último dará o hará alguna cosa en provecho de un tercero extraño al contrato y que no está representado en él.**". El estipulante no actúa por mandato, contrata en su nombre, pero el efecto del contrato se produce en beneficio de otro. El tercero beneficiario adquiere, por el solo hecho de la estipulación, el derecho de crédito contra el promitente, con la sola reserva de que acepte la estipulación. En cuanto a si una persona indeterminada puede ser tercero beneficiario, la doctrina en la materia sostiene que debe distinguirse entre las que son indeterminables y las indeterminadas, pero determinables. En cuanto a las primeras son aquellas que se señalan sin mayor precisión, por ejemplo, a favor de un pobre, un Municipio, etcétera,

respecto de las cuales no es válida la estipulación, porque la abstracción le quita significación posible, y porque la determinación de los beneficiarios no puede depender de una elección que deba hacer por sí mismo el promitente. Las segundas son las que al momento de la estipulación son indeterminadas, pero después pueden determinarse, bien porque aun cuando se señalen genéricamente, hay elementos para identificar a quién se refiere el estipulante, o bien, porque se determinan como consecuencia de los acontecimientos, como sucede verbigracia, en la estipulación a favor del Municipio que tenga más deudas; en los seguros de vida, cuando el asegurado contrata en beneficio de sus herederos. Para Ambrosio Colín y H. Capitant "Basta para que una obligación pueda nacer, que haya en el acto jurídico que la ha creado los elementos suficientes para una determinación ulterior del acreedor hecha con independencia de la voluntad del deudor.". Así, es factible la estipulación en provecho de personas indeterminadas, siempre y cuando puedan determinarse de alguna manera en el momento en que el crédito a favor del beneficiario quiera hacerse efectivo. Estas bases doctrinales no se encuentran en oposición con la ley, ya que expresamente el artículo 1870 del Código Civil para el Distrito Federal prevé la facultad de los contratantes para imponer las modalidades que estimen convenientes, en cuanto al momento en que nace el derecho del tercero beneficiario, con el requisito de que tales modalidades consten expresamente en el contrato. De ahí que es factible que la tercera beneficiaria sea una persona indeterminada, pero determinable, esto es, que existan bases en el contrato que permitan su individualización.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 440/2009. Operadora Mexicana de Arrendamiento, S.A. de C.V. 27 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.

Tercera Sala
Séptima Época
Volumen 151- 156
Página 180

ESTIPULACION A FAVOR DE TERCERO, INEXISTENCIA DE LA (TITULOS DE CREDITO). Las cláusulas de un convenio deben interpretarse gramaticalmente, siempre que los términos de éste, como en los contratos, sean claros y no dejen lugar a duda sobre la intención de los contratantes; si las cláusulas son dudosas, deben interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte de todas, tomando en cuenta la naturaleza y el objeto del contrato y el uso o costumbre de lugar; pero cuando fue absolutamente imposible resolver las dudas con las reglas marcadas por la ley, se resolverá a favor de la mayor reciprocidad de intereses. Aplicando lo

anterior, para interpretar un convenio a través del cual las partes pactan pagar un crédito, uno como suscriptor de un título de crédito y otro como aval de éste, y se estipula que en caso de operar la subrogación de derechos y obligaciones del suscriptor, los subrogatorios, cesionarios, adquirentes o sucesores de cualquier naturaleza jurídica quedarían obligados a pagar ese crédito al beneficiario del título de crédito, no significa que haya hecho **estipulación a favor del tercero; esto es, la figura jurídica cuyos efectos consisten en que el tercero adquiera el derecho de exigir del promitente la presentación (sic.) a que se ha obligado**, porque ello desvirtuaría la literalidad y autonomía del título de crédito a favor del beneficiario, variaría el sentido del convenio que sólo tiene efectos entre suscriptores y limitaría el derecho del beneficiario; máxime cuando éste tiene la acción ejecutiva mercantil emanada del título de crédito, la que puede hacerse efectiva en los bienes que designe el acreedor sin restricción alguna.

Amparo directo 4001/81.- Ignacio Guevara Ledesma y otro.- 26 de agosto de 1981.-5 votos.- Ponente: Jorge Olivera Toro.

Énfasis añadido.

Lo antes dicho se ve robustecido si atendemos lo dispuesto por el Doctrinista Ernesto Gutiérrez y González,¹ quien señala lo siguiente:

a).- Efectos en el contrato.

De la estipulación a favor de otro en un contrato derivan derechos y obligaciones tanto para el estipulante como para el promitente, así se tiene

a).- Derecho del estipulante.- En el artículo 1869, se contiene este derecho, especialmente en el párrafo segundo; dice la norma

“La estipulación hecha a favor de tercero hace adquirir a éste, salvo pacto escrito en contrario, el derecho de exigir del promitente la prestación a que se ha obligado.

También confiere al estipulante el derecho de exigir del promitente el cumplimiento de dicha obligación.”

b).- Derecho del promitente.- Tiene el de exigir al estipulante que cumpla con las bases pactadas en el contrato, a efecto de que él pueda dar cumplimiento al beneficio que debe recibir el tercero e

1 Gutiérrez y González Ernesto, *Derecho de las Obligaciones*, 13ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001, Pág. 543.



inclusive puede negarse a realizar lo pactado, mientras no se cumpla lo ofrecido. Tiene el derecho de oponer la excepción de contrato no cumplido (...)

B.- Efecto de la estipulación entre promitente y tercero

También este efecto se debe analizar con vista de que la estipulación se haya hecho en un contrato o aparezca en un testamento (...)

a).- Efecto en el contrato.

De la estipulación que se haga en este tipo de acto resulta:

a).-Derechos y obligaciones del promitente o legatario.- Tiene éste la obligación de cumplir con la promesa que hizo al estipulante, pero también tiene el derecho de oponer al tercero todas las excepciones derivadas del contrato que celebró con el estipulante; (...)

b).- Derechos del tercero beneficiario.- Desde luego, no pueden surgir a su cargo obligaciones de especie alguna, pues en el contrato que celebran estipulante y promitente, el beneficiario, es un tercero y debe recordarse la máxima de “res inter alios acta”

Pero si no pueden crearse a su cargo obligaciones, sí puede obtener los beneficios que se estipularon y prometieron a su favor.

De las tesis incorporadas y de la opinión del Doctrinista Ernesto Gutiérrez y González considero que la inclusión de una estipulación en favor de tercero, en un contrato sinalagmático no afecta sólo a dos esferas jurídicas sino tres, ya que como puede apreciarse en las disposiciones en análisis que, en lo que atañe a dicha figura refieren a tres sujetos distintos, a saber:

- Estipulante.
- Promitente.
- Beneficiario.

Por lo tanto, con el fin de delimitar los alcances de esta figura, considero necesario puntualizar qué derechos y obligaciones nacen en la esfera jurídica de cada uno de éstos, como consecuencia de la estipulación, y en qué momentos los adquieren.

Así, a manera de síntesis, en los siguientes cuadros se detallan los derechos y obligaciones que, según lo analizado, en una estipulación en favor de tercero se generan en el caso de cada uno de los sujetos mencionados, teniendo en cuenta que los mismos se fundan con los derechos y obligaciones que se generan como consecuencia de la firma del contrato celebrado entre el estipulante y el promitente, ya que, si bien, como principio jurídico el contrato sólo genera efectos obligacionales respecto de quienes lo celebran; en este caso, un tercero ajeno será el beneficiario:

ESTIPULANTE	
DERECHOS	OBLIGACIONES
a) Derecho de exigir del promitente el cumplimiento de la obligación de entregar la prestación pactada a favor del beneficiario.	a) No existen obligaciones a su cargo como consecuencia de la estipulación. Sin embargo, como consecuencia del contrato mismo sí queda obligado a entregar lo pactado a favor del promitente.

PROMITENTE	
DERECHOS	OBLIGACIONES
a) Derecho a exigir al estipulante que cumpla con las obligaciones que adquirió como consecuencia del contrato, a efecto de que él deba dar cumplimiento a la obligación que asumió en favor del beneficiario. b) Puede negarse a realizar lo pactado, mientras no se cumpla lo ofrecido por el estipulante. c) Derecho a oponer al beneficiario todas las excepciones derivadas del contrato que celebró con el estipulante.	a) Obligación de cumplir la promesa que hizo al estipulante a favor del beneficiario; es decir, tiene la obligación de entregar la contraprestación pactada a favor del beneficiario, una vez que el estipulante cumpla con las obligaciones que adquirió con la firma del contrato.

BENEFICIARIO	
DERECHOS	OBLIGACIONES
a) Derecho a exigir al promitente el beneficio que prometió al estipulante en su favor.	a) No pueden surgir a su cargo obligaciones de especie alguna, pues en el contrato que celebran estipulante y promitente, él es un tercero.

De los cuadros anteriores podemos apreciar que, por medio de la estipulación en favor de terceros: “los contratantes pueden convenir que el negocio por ellos concluido



produzca efectos en beneficio de un tercero designado en el propio contrato”²; por lo tanto, es claro que tiene como consecuencia primordial que una persona que en principio es ajena a éste resulte beneficiada como consecuencia de lo estipulado y prometido a su favor por las partes que participan en el convenio en que se incluye.

Finalmente, se debe tomar en consideración que el efecto aludido en el párrafo anterior, *se dará al momento de perfeccionarse el contrato* que contiene la estipulación, ya que será en ese momento cuando el beneficiario adquiera *el derecho en crédito contra el promitente, el cual consiste en la potestad de exigirle la prestación a que se ha obligado con el estipulante, y cuando el promitente tendrá la obligación de entregar la prestación sin poder negarse a ello*, salvo que el estipulante no hubiera cumplido las obligaciones que adquirió como consecuencia del contrato.

CONCLUSIÓN

Considero que esta figura jurídica representa una interesante alternativa para la realización de diversas negociaciones que, por su naturaleza o complejidad, pudieran representar obstáculos en el accionar de las empresas.



2 Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, primera edición Editorial Porrúa, 2002, Pág. 866.